



República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 3 de mayo de 2005.
C-No. 63

Su Excelencia
RICAURTE VÁSQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota DS-AL-N-011, mediante la cual eleva consulta a la Procuraduría de la Administración en relación a la siguiente situación:

"Un funcionario de nuestro Ministerio fue proclamado como Representante de Corregimiento, en las elecciones generales de 2 de mayo de 2004, período constitucional 2004-2009, gozando de una licencia con sueldo por cinco (5) años concedida a través de una Ley Especial, regulada en el artículo 9 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984. Sin embargo, hemos recibido un Auto del Juzgado Penal Electoral, donde se le suspende provisionalmente del cargo de Representante de Corregimiento, mientras dure el proceso que se le sigue en su contra, por el supuesto delito contra la Honradez del Sufragio, interpuesta por un particular. Nuestra interrogante es:
¿Debe suspenderse la licencia con sueldo otorgada a ese funcionario y efectuar su reintegro, mientras se dicte la sentencia definitiva ¿Tendría el Estado que pagar los meses correspondientes de manera retroactiva, en caso de ser absuelto?"

Frente a sus interrogantes, puedo señalar que la licencia con sueldo que se otorga con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984, es una consecuencia directa del ejercicio del cargo de Representante de Corregimiento. Esta licencia autoriza que un servidor público que presta servicios en una entidad

del Estado, se separe legalmente de su cargo y continúe percibiendo su salario durante el período que ejerza el cargo de Representante de Corregimiento.

Como quiera que la licencia se da en razón del ejercicio del cargo de Representante de Corregimiento, la suspensión provisional del ejercicio del mismo, produce la suspensión inmediata de la licencia y obliga al servidor público a reintegrarse a su puesto de trabajo.

El reintegro al ejercicio del cargo que ocupaba en la entidad estatal que le otorgó la licencia, le permite continuar percibiendo la remuneración correspondiente, por lo que su separación temporal del cargo de elección popular no le causaría perjuicios económicos que pudiera reclamar posteriormente.

Ahora bien, si el servidor público, suspendido como Representante de Corregimiento, no se reintegrara al cargo que ocupa en el Ministerio de Economía y Finanzas, pero continuara recibiendo salarios o emolumentos pagados con fondos públicos, incurriría en responsabilidad patrimonial, tal como lo establece el numeral 8 del artículo 1 del Decreto No. 65 de 23 de marzo de 1990 "Por el cual se dicta el Reglamento de Determinación de Responsabilidades", sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/21/cch.

